

ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que se declara desierto el concurso convocado para el establecimiento de centrales lecheras en Avila (capital).

Excmos. Sres.: Visto el único expediente presentado al concurso convocado por resolución de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila de 14 de agosto de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre) para el establecimiento de centrales lecheras en la ciudad de Avila;

Considerando que el proyecto no reúne condiciones técnicas satisfactorias:

Visto el informe de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y de conformidad con los emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar desierto el concurso convocado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Avila para la concesión de centrales lecheras en Avila (capital).

Segundo.—Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos se invite al excelentísimo Ayuntamiento de Avila a hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente le concede el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Tercero.—Que de la resolución que el excelentísimo Ayuntamiento de Avila adopte se dé conocimiento por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura a efectos de lo dispuesto en el artículo 41 del mismo Reglamento.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de agosto de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 31 de agosto de 1965 por la que dispone la convalidación a favor de la Empresa «Unión Madrileña Industrial Lechera, S. A.» (UMILSA), del centro de higienización de leche que posee en Madrid.

Excmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por «UMILSA» el 29 de septiembre de 1964 ante los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura para que le fuera convalidada su industria de higienización de leche que posee en Madrid, y cuyo expediente de convalidación promovido el 6 de agosto de 1955 ante la Comisión Consultiva de Centrales Lecheras de Madrid quedó interrumpido a partir del 3 de abril de 1956, después de haber sido informado favorablemente por la precitada Comisión Consultiva y remitida propuesta de Orden por el Ministerio de Agricultura al de la Gobernación por la que se resolvía dicho expediente adjudicando a «UMILSA» un cupo máximo de higienización de leche de 15.000 litros diarios, por extravío del expediente; considerando que la Orden conjunta a la que se ha hecho referencia no llegó a publicarse por causas no imputables a la Empresa solicitante; considerando que para la convalidación no se establece plazo en el Reglamento de Centrales Lecheras; considerando que la convalidación no deberá otorgarse antes de la terminación del plazo señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) por cuanto pudiera colocarse a «UMILSA» en distinta situación respecto a las industrias que en dicha Orden se citan; y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La convalidación de la Empresa «Unión Madrileña Industrial Lechera, S. A.» (UMILSA), para el abastecimiento de Madrid (capital) con leche higienizada y envasada, en cuantía máxima de 15.000 litros diarios.

Segundo.—La expresada convalidación no puede ser objeto de negociación con independencia de la industria sobre la que recae.

Tercero.—Desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», dicha industria quedará sometida a la fiscalización de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de la Provincial de Servicios Técnicos de Madrid; a los efectos del Reglamento de 31 de julio de 1952, y deberá, en un plazo que termina el 31 de diciembre del presente año, introducir en sus instalaciones las modificaciones y mejoras necesarias para que respondan a lo dispuesto en el anteriormente citado Reglamento, siendo motivo de anulación de la presente convalidación el incumplimiento de esta obligación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de agosto de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Narciso Lifián y doña Isabel Corrochano Miranda autorización para derivar aguas del río Tajo, en término municipal de Toledo, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Narciso Lifián Larrucea y su esposa, y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jesús Pimilla Crespo, en Toledo, en julio de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.193.543,47 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Narciso Lifián y doña Isabel Corrochano Miranda autorización para derivar un caudal continuo del río Tajo de 97,5 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,7 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 135 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Las Viznagas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 7.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas las obras a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir de los peticionarios la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente.

La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toledo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.